

- el tribunal de oposición no instó al demandante a explicarse acerca de los hechos que se le imputaban, a saber, el envío de dos escritos al tribunal de oposición;
- la verificación de oficio de cualquier otra infracción de las normas aplicables que hubiera podido cometer el TFP.

Recurso de casación interpuesto el 12 de enero de 2009 por Georgi Kerelov contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 12 de diciembre de 2007 en el asunto F-110/07, Kerelov/Comisión

(Asunto T-100/08 P)

(2009/C 69/92)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Georgi Kerelov (Pazardzhik, Bulgaria) (representante: A. Kerelov, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2007, dictado en el asunto F-110/07, Kerelov/Comisión.
- Que se estimen las pretensiones planteadas por el recurrente en primera instancia.
- Que se condene a la demandada al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el recurrente solicita la anulación del auto del Tribunal de la Función Pública (TFP) de 12 de diciembre de 2007, dictado en el asunto Kerelov/Comisión, F-110/07, por el que se desestimaba, por ser manifiestamente inadmisibles, el recurso mediante el que el recurrente pedía la anulación de la decisión del director de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO) de no comunicarle las informaciones y los documentos relativos a la oposición general EPSO/AD/46/06.

En apoyo de su recurso de casación, el recurrente alega varios motivos basados en o que tienen por objeto:

- la vulneración del principio de procedimiento administrativo, ya que el TFP consideró que el escrito de interposición del recurso carecía de fundamentos jurídicos, y, sin embargo, no procedió de oficio a comprobar la legalidad de la decisión impugnada en primera instancia sin limitarse a los motivos formulados por el recurrente;

- la violación del «derecho al juez» y la vulneración del principio de imparcialidad del Tribunal de la Función Pública, porque el TFP desestimó el recurso del recurrente por ser manifiestamente inadmisibles sin permitirle modificar su recurso, y ello en un fase en el cual el recurrente ya no podía interponer un nuevo recurso, dado que el plazo para recurrir había expirado;
- la vulneración de los principios de derecho a un tribunal y de publicidad del procedimiento, toda vez que no tuvo lugar una vista;
- la vulneración del principio de igualdad del procedimiento, porque el TFP no había dado audiencia al recurrente sobre la causa de inadmisibilidad del recurso;
- la infracción del artículo 21, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia y del artículo 44, apartado 1, letra c), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, dado que el TFP instauró en realidad una «cristalización del debate contencioso» al considerar que el recurso no contenía fundamentos jurídicos;
- la verificación de oficio de cualquier otra infracción de las normas aplicables que haya podido cometer el TFP.

Recurso de casación interpuesto el 29 de octubre de 2008 por Radu Duta contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 4 de septiembre de 2008 en el asunto F-103/07, Duta/Tribunal de Justicia

(Asunto T-475/08 P)

(2009/C 69/93)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Radu Duta (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: F. Krieg, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- En cuanto a la forma, que se declare la admisibilidad del presente recurso de apelación.
- En cuanto al fondo, que se declare fundado el presente recurso.
- Que, por lo tanto, modificando la resolución del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de 4 de septiembre de 2008, se declare el recurso del apelante admisible y fundado.
- Que, en consecuencia, se anulen las decisiones impugnadas por las razones antes expuestas.

- Que, en la medida en que sea necesario, se devuelva el asunto a la autoridad competente para que ésta se pronuncie con arreglo a lo que disponga la resolución que se dictará en su día.
- Que se condene a la parte apelada a abonarle una cantidad de 1 100 000 (un millón cien mil) euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios.
- Que, en la medida en que sea necesario, se ordene la realización de un peritaje para determinar el importe del perjuicio sufrido por el recurrente.
- Que se condene a la parte apelada al pago de la totalidad de los gastos y costas del proceso.
- Que se haga constar que el apelante se remite expresamente a sus escritos de alegaciones en primera instancia, que se adjuntan al presente recurso de apelación y de los que se entiende que constituyen parte integrante del mismo.
- Que se haga constar, por lo demás, que el apelante se reserva expresamente todos sus derechos y acciones, y en particular el derecho de someter el asunto al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Motivos y principales alegaciones

En el presente recurso de casación, el recurrente solicita la anulación de la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 4 de septiembre de 2008 en el asunto Duta/Tribunal de Justicia, por la que se declaró la inadmisibilidad del recurso en el que el recurrente había solicitado, por una parte, la anulación del escrito en el que se le había informado de que no se le ofrecería un puesto de letrado en el gabinete de un Juez y, por otra parte, el abono de una indemnización por el perjuicio que alegaba haber sufrido.

El recurrente afirma haber interpuesto el presente recurso con carácter preventivo, a fin de preservar sus derechos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. No expone con precisión los puntos que critica en la sentencia cuya anulación solicita ni los argumentos jurídicos que sirven de base específica a tal pretensión.

Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2008 — Syndicat des thoniers méditerranéens y otros/Comisión

(Asunto T-574/08)

(2009/C 69/94)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Syndicat des thoniers méditerranéens (Marsella, Francia), Jean Luc Buono, Gérard Buono, Marc Carreno, Roger

Louis Paul del Ponte (Balaruc les Bains, Francia), Serge Antoine Di Rocco (Frontignan, Francia), Jean Louis Donnarel, Jean-François Flores, Jean Louis Etienne Jalabert (Sigean, Francia), Jean Gérald Lubrano (Marsella, Francia), Gérald Jean Lubrano (Balaruc les Bains, Francia), Jean Lubrano, Jean Lucien Lubrano, Fabrice Marin, Robert Marin, Hervé Marin, Nicolas Marin, Sébastien Marin, Jean-Marc Penniello, Serge Antoine José Perez (Sorède, Francia) (representante: C. Bonnefoi, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se declare la responsabilidad de la Comisión Europea en el marco de las consecuencias derivadas de la aplicación del Reglamento (CE) n° 530/2008 de la Comisión, de 12 de junio de 2008, por el que se establecen medidas de emergencia aplicables a los atuneros cerqueros que capturen atún rojo en el Océano Atlántico al este del meridiano 45° O y en el Mar Mediterráneo.
- Que se les conceda una indemnización proporcionada a las consecuencias de dicha declaración de responsabilidad; dicha indemnización ha sido calculada sobre la base de los medios de prueba adjuntos y en proceso de estabilización; se expresa en euros:
 - Buono, Jean Luc y Gérard: 323 053 o 564 956 (según la situación antes o después de impuestos).
 - Carreno, Marc: 1 euro simbólico.
 - Del Ponte, Roger: 518 707 o 703 707 (según la situación antes o después de impuestos).
 - Di Rocco, Serge: 388 047 o 634 207 (según la situación antes o después de impuestos).
 - Donnarel, Jean Louis: 351 685.
 - Flores, Jean-François: 1 euro simbólico.
 - Jalabert, Jean Louis Etienne: 144 643.
 - Lubrano, Jean y Lubrano, Jean Lucien: 212 358.
 - Lubrano, Jean-Gérald: 237 160 o 474 320 (según la situación antes o después de impuestos).
 - Lubrano, Gérald: 213 588.
 - Marin, Fabrice y Marin, Robert: 466 665 o 610 820 (según la situación antes o después de impuestos).
 - Marin, Hervé; Marin, Nicolas; Marin, Robert y Marin, Sébastien: 1 euro simbólico.
 - Penniello, Jean-Marc: 624 000.
 - Pérez, Serge Antoine: 54 645.
- Que se les indemnice por el perjuicio moral del STM en proporción a las consecuencias del reconocimiento de responsabilidad, es decir, un importe a tanto alzado de 30 000 que irían destinados a la información de los miembros en materia de Derecho comunitario y de normativa europea en materia de pesca.